Informe secretarial: Señor Juez, le informo que el día 02 de marzo de 2021 fue devuelto por el Tribunal Superior de Medellín el presente expediente digital, con 11 cuadernos, en virtud de la decisión adoptada por la Sala Civil en auto del 26 de febrero de 2021. Revisado el expediente encuentro que el proceso está en etapa probatoria faltando por practicar algunas pruebas en la audiencia de instrucción y juzgamiento que ya había sido iniciada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello. Sin embargo, aún están pendientes los siguientes asuntos: ***i)*** cumplir la orden de tutela impartida el 15 de enero de 2018 por el Tribunal Superior de Medellín para proteger el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma no pudo ser obedecida con anterioridad debido a los sucesivos impedimentos y recusaciones que habían interrumpido la continuación de la audiencia que se había fijado para el 12 de febrero de 2018 y reprogramado para el 05 de marzo de 2018 (C2 folios 798 y ss. del expediente físico); ***ii)*** resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 01 de febrero de 2018 que fijó los gastos de pericia (C2 folios 819 y ss del expediente físico); ***iii)*** poner en conocimiento el dictamen pericial presentado por el ingeniero Giovanny Sepúlveda Concha (memorial del 15 de agosto de 2018); ***iv)*** citar a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento y ***v)*** requerir a las partes para que aporten los videos de las audiencias del 01 de septiembre y 14 de diciembre de 2017, pues los archivos contenidos en los CD's de dichas audiencias están dañados y no fue posible acceder a los mismos. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	050013103001 201900528 00
Demandante	Luz del Socorro Zapata Botero
Demandada	Humberto Castañeda Arias y otra
Providencia	Avoca el conocimiento del proceso, fija fecha y hora para continuación de audiencia, pone en conocimiento dictamen pericial, requiere a las partes y no accede a la reposición solicitada

Conforme a lo ordenado en auto del 26 de febrero de 2021, proferido por el H. Tribunal Superior de Medellín, sobre la aceptación de la causal de recusación o impedimento formulada por el apoderado de la parte demandante contra el Juez 2° Civil del Circuito de Bello, radicando de esta manera la competencia para continuar el trámite del proceso en cabeza del titular de este Despacho, se avoca el conocimiento del presente proceso.

Se precisa que el proceso de la referencia seguirá identificándose con el radicado 05001310300120190052800 y se informa a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital los memoriales, solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado con destino al presente proceso es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que, durante el curso del proceso, se observará el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que estipula: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial."*

Ahora bien, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede a esta providencia y atendiendo a lo indicado por el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P. en relación con el deber que tiene este juzgador de "procurar la mayor economía procesal", se procederá a resolver los asuntos pendientes así:

1. **Citación a audiencia**.

   Se fija el día **30 de julio de 2021 a las 9:00 am** para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

   La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo Lifesize. La invitación con el enlace de acceso a la audiencia y el protocolo para la misma serán previamente notificados a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados reportados en el expediente o que se den a conocer dentro del término de ejecutoria de este auto al correo electrónico ccto01me@cendoj.ramajudidicial.gov.co. El enlace de acceso al expediente digital será enviado igualmente con la citación.

   Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán ingresar al enlace virtual de la audiencia con un cuarto de hora de anticipación para verificar si hay problemas de conectividad.

   En esta audiencia se dará cumplimiento al fallo de tutela proferido el 15 de enero de 2018 por el Tribunal Superior de Medellín que, para amparar el derecho al debido proceso, ordenó:

   - Continuar el interrogatorio de parte llevado a cabo en audiencia inicial del 02 de junio de 2017 para darle la oportunidad al demandado Humberto Castañeda Arias de "*contestar la pregunta que le fuera formulada por el apoderado de la parte demandante en cuanto al muro medianero y las que se desprendan de la misma de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y ss del C.G.P.*".

- Reabrir el testimonio de Johny Alexander Torres Correa *"permitiendo al Abogado de la parte demandante formularle preguntas relacionadas con los planos que obran dentro del expediente, de conformidad con lo estatuido por los artículos 208 y ss del C.G.P."*

- Retomar la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 01 de septiembre de 2017 desde el *"momento en que el apoderado de la parte demandante no estaba en condiciones de salud para continuar defendiendo a su representada",* esto es, desde la una hora, cuatro minutos y treinta y nueve segundos (1:04:39).

En la misma audiencia se practicarán los testimonios que faltaren y se interrogará al perito ingeniero Giovanny Sepúlveda Concha sobre el dictamen presentado. Por consiguiente, se requiere al auxiliar de la justicia mencionado para que comparezca a la audiencia a fin de ser interrogado. Por Secretaría, cítese a la audiencia al testigo Johny Alexander Torres Correa y al perito Giovanny Sepúlveda Concha.

Así las cosas, con asiento en lo decidido en sede de tutela por el superior jerárquico, el desarrollo de la audiencia será como sigue:

i. Teniendo en cuenta que en cualquier etapa del proceso las partes podrán manifestar su deseo de conciliar, en caso de que esto no ocurra lo primero que se hará es continuar el interrogatorio de parte del señor **Humberto Castañeda Arias**, por lo cual será necesaria su presencia, so pena de aplicarse las consecuencias procesales de no asistir al interrogatorio. Como la finalidad de esta etapa es hacer efectivo el derecho fundamental al debido proceso que el Tribunal consideró vulnerado a la parte demandante, el número de preguntas y su contenido deberá ceñirse a lo que fue impedido por el Juez Primero Civil del Circuito de Bello y amparado por la mencionada Corporación. En consecuencia, como el interrogatorio no puede exceder de 20 preguntas y al demandado únicamente se le permitió responder 14 preguntas[1], el número de preguntas restantes que se podrá formular al demandado en relación con el muro medianero serán máximo seis (6).
ii. Luego del interrogatorio se practicarán los testimonios que aún faltaren, incluido el del señor Johny Alexander Torres Correa, por lo cual las partes se encargarán de citar a los testigos que correspondan para que comparezcan el día y hora ya señalado.
iii. Posteriormente se evacuará el dictamen pericial presentado por el ingeniero Giovanny Sepúlveda Concha.
iv. Finalmente se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

A esta audiencia no será convocado el Procurador Diego Estrada Giraldo, en tanto este fue designado como Ministerio Público con funciones de intervención

[1] De acuerdo al video de la audiencia la parte demandante hizo un total de 25 preguntas al señor Castañeda y de estas 14 preguntas fueron respondidas por el demandado, mientras que 11 preguntas fueron rechazadas por el Juez con vulneración al derecho al debido proceso y de contradicción, de acuerdo a lo decidido por el Tribunal Superior de Medellín.

en el presente proceso para la defensa de las garantías y derechos fundamentales de las partes frente a las actuaciones del Juez Primero Civil del Circuito de Bello, quien se encuentra separado del presente proceso y por ende no es necesaria la intervención del Procurador.

2. **Dictamen pericial.**

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el ingeniero Giovanny Sepúlveda Concha por un término de tres (3) días para los fines que estimen pertinentes.

3. **Requerimiento a las partes.**

En el expediente digital obran los pantallazos de los errores que presentan los archivos de las grabaciones en video de las audiencias llevadas a cabo por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello los días 01 de septiembre y 14 de diciembre de 2017. Tales errores impiden el conocimiento de las pruebas practicadas en dichas audiencias. Por lo tanto, conforme al artículo 4 del D. 806 de 2020, se dispone requerir a las partes para que en el término de diez (10) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirvan aportar las grabaciones de las audiencias mencionadas, en caso de poseerlas. En el mismo sentido, por Secretaría ofíciese al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bello a fin de obtener las piezas procesales faltantes.

4. **Recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra la decisión que fijó gastos de pericia.**

El abogado Sergio Mario Gaviria Zapata, mediante memorial del 07 de febrero de 2018, solicitó que se reconsiderara la fijación de los gastos de pericia señalados en auto del 01 de febrero de 2018 porque en su criterio el monto fijado ($3.000.000) es muy oneroso y su representada no tiene los recursos suficientes para cumplir con la carga de pagar dichos gastos. Como razones de la falta de recursos para pagar dichas expensas y honorarios expuso que la demandante “se encuentra en estado de vulnerabilidad, pues es de edad avanzada, no puede valerse por sí misma, hace largo tiempo dejó de trabajar y subsiste gracias a una modesta pensión de vejez que recibe”. Además, a raíz de las “afectaciones que el demandado le ha ocasionado a mí cliente, la misma se encontró obligada a irse de su propia casa, por lo cual actualmente cuenta con una carga mayor referente a costos de vivienda”.

Surtido el traslado correspondiente con fecha del 23 de enero de 2019, el abogado de la parte demandada no se pronunció frente al recurso.

Para decidir lo primero que debe aclararse es que si bien el auto impugnado señala que el monto fijado corresponde al concepto de “gastos para la pericia”, lo cierto es que dicha providencia está resolviendo la solicitud elevada por el perito en correo del 26 de enero de 2018 requiriendo la “aprobación de honorarios” para rendir el dictamen e incluso indicando un monto superior al fijado en la providencia recurrida. De manera que tal suma no debe ser

reconocida como “gastos” sino que debe entenderse incorporada al total de los honorarios.

En este orden de ideas resulta aplicable para el caso lo dispuesto en el artículo 363 del C.G.P. según el cual “(…) cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias (…)”

La prueba pericial fue decretada al minuto 42:07 de la audiencia del 03 de agosto de 2017 asociada a la práctica de una inspección judicial como prueba conjunta al ser solicitada por ambas partes; y dado que en la audiencia no se disponía de una lista de auxiliares que incluyera un ingeniero civil experto en estructuras, por auto del 09 de agosto de 2017, luego de hacer las averiguaciones respectivas mediante una búsqueda en internet, fue designado el perito Giovanny Sepúlveda Concha.

Por lo anterior, los conocimientos especializados del perito constituyen el fundamento de la suma fijada por honorarios, quien de acuerdo a la información obtenida de Linkedin[2] cuenta con una especialización en ingeniería sismo resistente de la Universidad EAFIT y es gerente de la compañía Triángulo Ingeniería SAS[3], dedicada a actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil y aplicación de ensayos y análisis técnicos en la misma área.

En consecuencia, el Despacho considera que los honorarios fijados en favor de Giovanny Sepúlveda Concha se encuentran ajustados a los criterios establecidos en la normatividad que regula el tema y no parecen desmedidos cuando el mismo auto atacado dispuso que el monto de los $3.000.000 seria sufragado por ambas partes. Por consiguiente al no evidenciarse yerro alguno ni considerase que el monto fijado grava en exceso a las partes, no se accede a la reposición solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 88
Medellín, a/m/d: ***2021-06-02***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora

[2] https://co.linkedin.com/in/giovanny-sep%C3%BAlveda-concha-b4753034
[3] Información obtenida de https://www.rues.org.co/Expediente